



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., martes 10 de enero de 2012.

Número 4

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO GUBERNAMENTAL** mediante el cual crea el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas ..... 2

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**PARTICIPACIONES** por Concepto, entregadas a los Municipios de esta Entidad por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 ..... 5

#### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

**CONVOCATORIA Pública MNLCL-001/2012** referente a la Integración de Unidad especializada en atención de violencia intrafamiliar y violencia de género, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas ..... 7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 91 fracciones II y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado, así como las contenidas en los artículos 1 párrafo 2; 2, 3, 4 párrafo 1; 10, 11 párrafo 1; 24 fracciones VIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la persecución e investigación para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias que la propia Ley Suprema otorga.

**SEGUNDO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**TERCERO.** Que la gobernabilidad constituye un objetivo esencial de la administración pública estatal, en tanto constituye un elemento que afirma la seguridad, la tranquilidad y la paz social del Estado.

**CUARTO.** Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo a lo previsto por la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

**QUINTO.** Que entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran las de determinar, por medio de un diagnóstico real, las causas de la inseguridad, sus efectos y establecer las estrategias para combatirla, a través de una efectiva coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, a efecto de consolidar un esquema armónico que sustente la paz social y la gobernabilidad.

**SEXTO.** Que resulta necesario establecer un órgano encargado de conformar y operar en forma específica y con rasgos de autonomía funcional y administrativa, un sistema de recopilación, estudio, procesamiento y análisis de datos que dé como resultado la integración, sistematización y preparación de insumos estratégicos de diagnóstico para las instancias decisorias en materia de gobernabilidad a fin de brindar sustento al mantenimiento de la seguridad y tranquilidad estatales.

**SÉPTIMO.** Que el ente que se crea mediante el presente Decreto, se denominará Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE TAMAULIPAS.**

##### **ARTÍCULO 1.**

1. Se crea el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión.
2. El Centro tiene por objeto estudiar, recolectar, procesar y analizar datos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales que, por su naturaleza y relevancia, le generen al Estado información que sirva de base para la elaboración de políticas públicas en materia de gobernabilidad y seguridad para el desempeño de las instituciones públicas.
3. Por conducto de su Director General, el Centro proveerá al titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno el resultado de los estudios, análisis y diagnósticos derivados de su funcionamiento, a fin de fortalecer la gobernabilidad y estabilidad de las instituciones públicas estatales.

##### **ARTÍCULO 2.**

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las tareas de acopio e integración de estudios e información que contribuya a consolidar las acciones de gobernabilidad de las instituciones públicas del Estado y, en su caso, de los municipios, fortaleciendo el Estado de Derecho;

- II. Sistematizar la información que se obtenga, a efecto de producir el análisis correspondiente, en el que se determine el significado de aquélla, y emitir opiniones que favorezcan el buen desempeño de las instituciones públicas;
- III. Realizar estudios y análisis de los hechos y actos de carácter político, económico, jurídico, social y cultural relacionados con sus atribuciones, para operar por sí o en coordinación con las dependencias estatales, las estrategias integrales que permitan la prevención, disuasión y la desactivación de riesgos, amenazas o ataques que pretendan vulnerar las instituciones públicas en el Estado, o que puedan perturbar el orden público o la paz sociales;
- IV. Formular y ejecutar acciones de enlace, interacción, coordinación y cooperación interinstitucional para el intercambio de información con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otros órdenes de gobierno y de la sociedad, relacionadas con sus atribuciones;
- V. Incorporar y operar la tecnología necesaria para garantizar una red de comunicación confiable, así como para la salvaguarda y protección de ésta, obteniendo a su vez la información que sustente sus objetivos;
- VI. Brindar el apoyo que requieran las instituciones públicas estatales o municipales, activando los mecanismos que propicien las acciones expeditas, confiables, seguras e idóneas para la solución de contingencias;
- VII. Integrar, administrar y resguardar los archivos y bancos de información que se generen en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con las instancias públicas que lo ameriten, previo acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- IX. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa de reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento, desarrollo y, en su caso, disciplina de los servidores públicos adscritos al Centro;
- X. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de información, estudios, estadística y comunicaciones; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, el Ejecutivo de Estado o el Secretario General de Gobierno.

### **ARTÍCULO 3.**

El Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

### **ARTÍCULO 4.**

Son atribuciones del Director General del Centro:

- I. Ejercer la representación legal del mismo, con carácter de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las entidades federativas, por lo que enunciativa más no limitativamente tiene facultades para otorgar o revocar poderes, dentro del ámbito conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas y laborales e inclusive del juicio de amparo;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para su funcionamiento y coordinar las unidades administrativas del Centro para alcanzar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de este Decreto;
- III. Rendir informe de actividades al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno;
- IV. Proponer las designaciones del personal del Centro, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado;
- V. Integrar el Sistema de Información para la Seguridad de Estado y proveer a su funcionamiento y uso en el ámbito administrativo;
- VI. Celebrar los acuerdos, convenios y demás instrumentos que resulten convenientes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- VII. Administrar los recursos asignados al Centro, vigilar su correcta aplicación y preparar el informe financiero anual, a fin de ser presentado al Ejecutivo del Estado;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado, el Estatuto Orgánico del Centro; y
- IX. Las demás que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno.

### **ARTÍCULO 5.**

1. Previo a su admisión, el personal que deba laborar en el Centro, presentará los exámenes de evaluación y control de confianza que al efecto se establezcan. Asimismo, presentará dichos exámenes de acuerdo a la normatividad aplicable para su permanencia.

2. El estatus de no apto imposibilita la prestación del servicio público y amerita su no admisión o, en su caso, su baja inmediata.
3. El personal que integre el Centro, ajustará su actuación en todo momento a los principios de confidencialidad, cooperación, coordinación, eficiencia, lealtad y legalidad.

#### **ARTÍCULO 6.**

1. La estructura administrativa del Centro será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente su Director General.
2. Los servidores públicos del Centro, con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director General.
3. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa del Centro, el Director General propondrá al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del órgano, en el que se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del mismo.

#### **ARTÍCULO 7.**

1. Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.
2. Por la naturaleza de las funciones del Centro, todos sus colaboradores y trabajadores serán de confianza, independientemente de que su nombramiento no sea de jefe de departamento o superior en la estructura administrativa del órgano.

#### **ARTÍCULO 8.**

El Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tendrá a su cargo la vigilancia de los recursos públicos asignados al Centro.

#### **ARTÍCULO 9.**

1. Las dependencias, instituciones, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos previstos en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, deberán proveer el auxilio que para el cumplimiento de sus objetivos les requiera el Centro de manera verbal o por escrito, proveyendo dicho auxilio de manera inmediata y en la amplitud requerida.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro podrá solicitar la colaboración de las instituciones públicas de orden municipal o de otros órganos, dependencias y entidades ajenos a la administración pública estatal.

#### **ARTÍCULO 10.**

Para la liquidación o extinción del Centro se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un órgano o institución con propósitos o fines homólogos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los titulares de las Secretarías General de Gobierno, Finanzas y Administración, así como de la Contraloría Gubernamental, realizarán las acciones administrativas necesarias para el inicio del funcionamiento del Centro Estatal de Información y Análisis.

**TERCERO.** El personal, bienes, archivos y documentos con que actualmente cuenta la Dirección de Información Política y Social de la Secretaría General de Gobierno pasarán a formar parte del Centro. Los derechos laborales de los trabajadores no sufrirán afectación alguna, sin embargo, habrán de someterse a las previsiones y condiciones establecidas en el artículo 6 del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días de enero del dos mil doce.

**ATENAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-**  
**EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** MORELOS  
**CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.